



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de octubre de 1997.-

VISTO: el pedido formulado por la agente Paula Inés Bellini -del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3- con respecto al reintegro de la suma que le fue oportunamente abonada -y con posterioridad descontada- en concepto de asignación por matrimonio, y

CONSIDERANDO:

Que el acto que dio origen a la percepción de la asignación citada tuvo lugar durante la vigencia de la ley 18.017 (24 de octubre de 1996).

Que la ley 24.714 derogó la norma anteriormente nombrada y entró en vigencia con posterioridad a la adquisición del derecho por la agente (conf. art. 2 del Código Civil).

Que el Tribunal ha señalado en reiteradas oportunidades que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de una nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido -bajo la vigencia de la norma derogada o modificada- todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata (Fallos 296:723; 298:472; 304:871; 314:481; causa F. 479. XXI "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/ Buenos Aires, Provincia s/ daños y perjuicios" del 12 de septiembre de 1996, entre otros).

Que si bien en nuestro ordenamiento las leyes pueden tener efecto retroactivo, lo es bajo la condición obvia e inexcusable de que no se afecten garantías constitucionales (Fallos 314:1477 y causa G. 99. XXXI "Greco Hnos. S.A. s/ quiebra s/ incidente de rendición de cuentas por Furlotti S.A. del 6 de febrero del corriente).

Que, en este sentido, es doctrina de esta Corte que ni el legislador ni el juez podrían, en virtud de

una ley nueva o de su interpretación, arrebatarse o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior, pues en este, caso el principio de la no retroactividad deja de ser una norma infraconstitucional para confundirse con la garantía de la inviolabilidad de la propiedad reconocida por la Ley Suprema (Fallos 137:47; 152:268; 163:155; 178:431; 238:496; causa J. 13. XXVI "Jawetz, Alberto s/apelación resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal", del 24 de marzo de 1994).

Que el art. 10 del decreto 1245/96 -reglamentario de la ley 24.714- se refiere a la liquidación de las asignaciones reconocidas en ella y no supone su aplicación retroactiva.

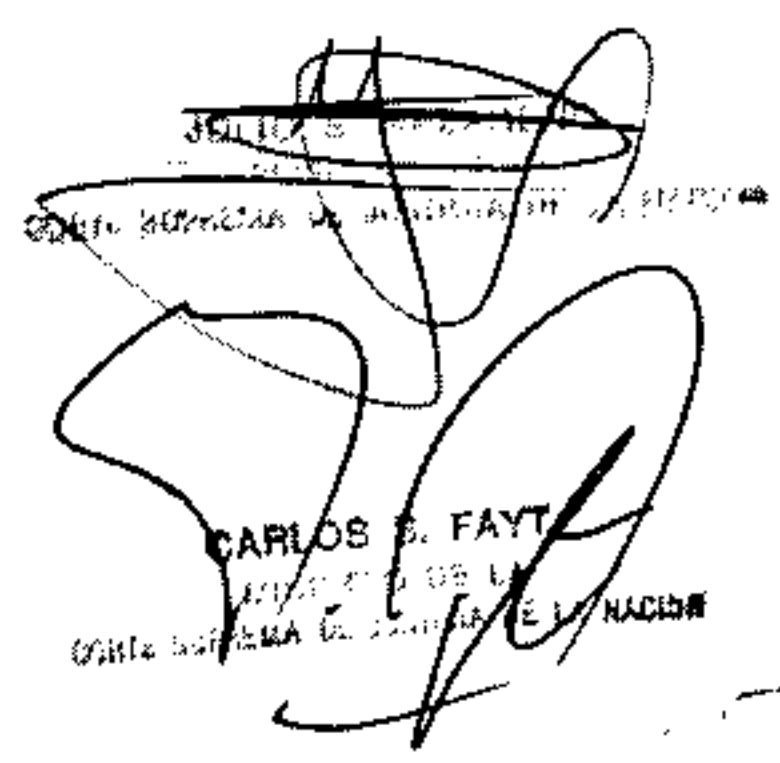
Que de acuerdo con lo expuesto y en atención a que bajo la vigencia de la norma ahora derogada se cumplieron todas las condiciones para que la agente sea beneficiaria de la asignación en cuestión, la norma reglamentaria no puede afectar tal derecho.

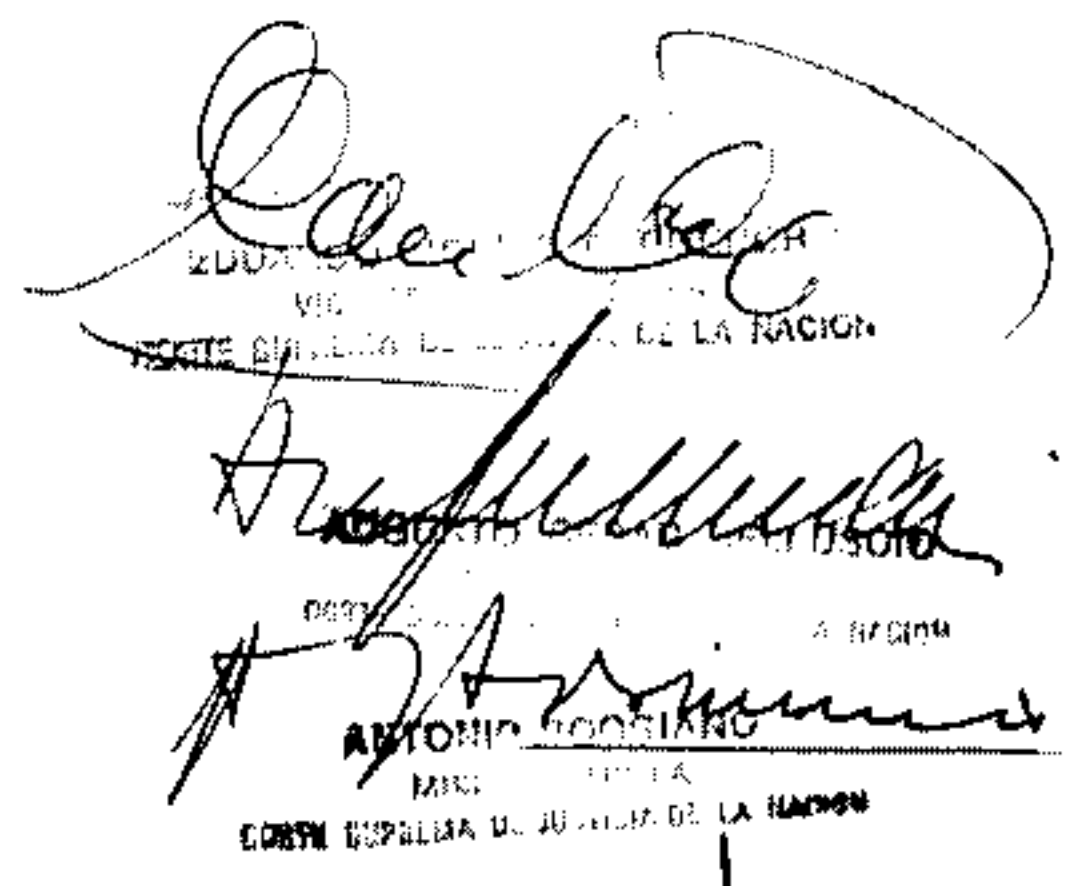
Por ello,

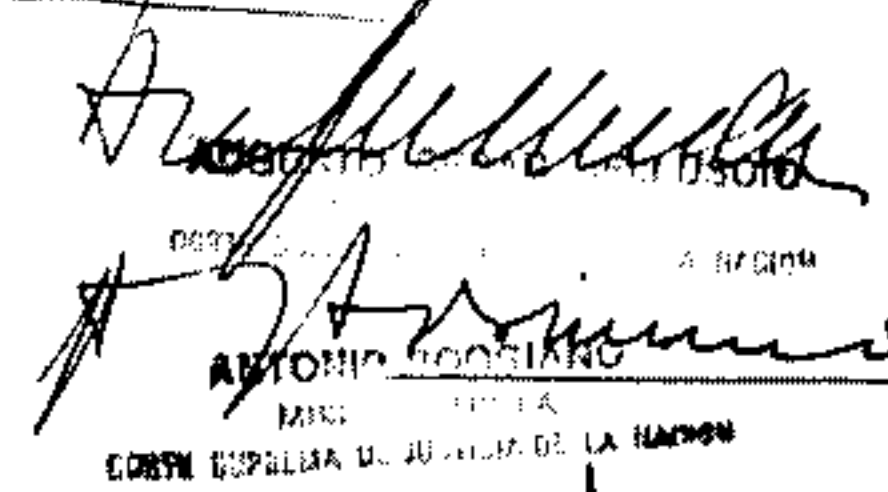
SE RESUELVE:

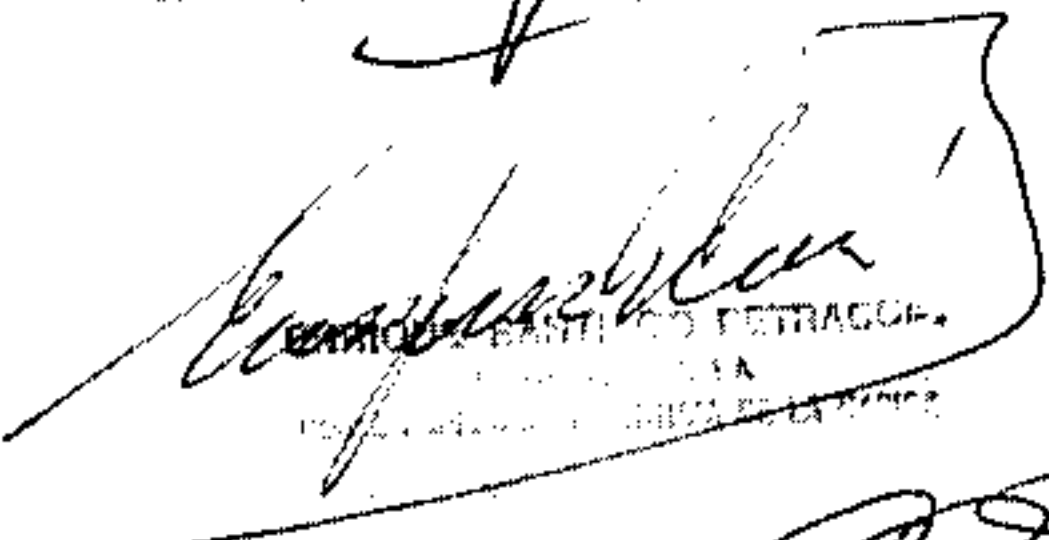
Hacer saber a la Dirección de Administración Financiera que corresponde el reintegro de la suma que le fue oportunamente abonada y luego descontada -según surge de fs. 21-, a la agente Paula Inés Bellini en concepto de asignación por matrimonio.

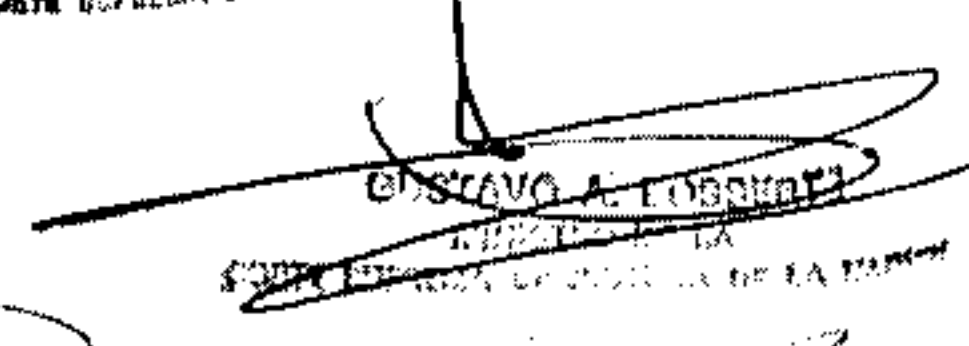
Regístrese, remítase a la Dirección de Administración Financiera para su cumplimiento, hágase saber y oportunamente archívese.-

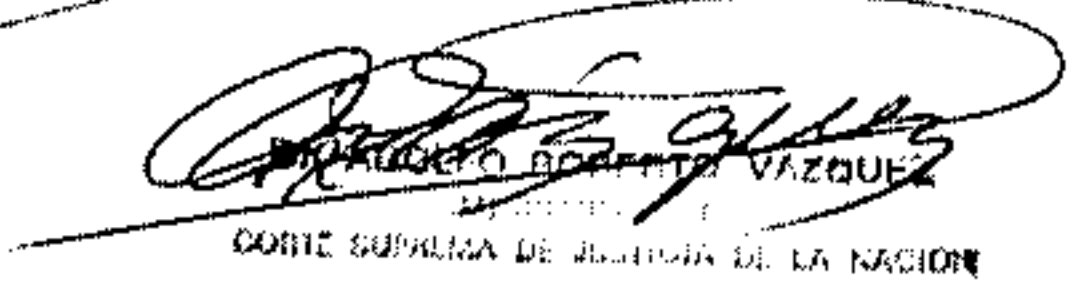

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

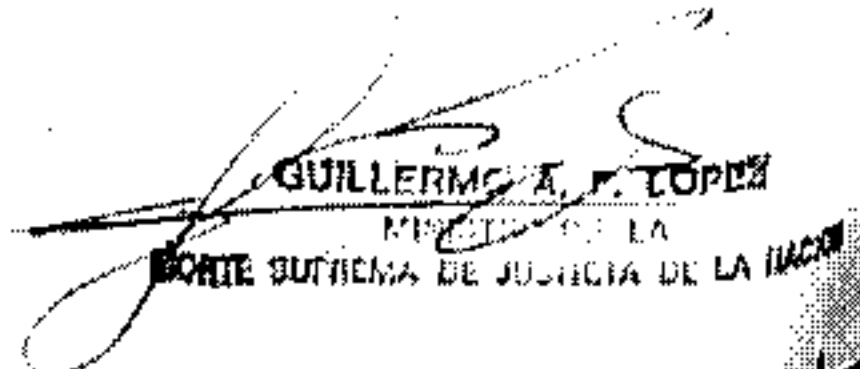

EDUARDO DUHALDE
VICEPRESIDENTE DE LA NACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO COSENTINO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE PETRAGLIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. LLORENS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ROBERTO A. VÁZQUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. LÓPEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION